

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No

0202 29 JUL 2020

“Por medio de la cual se niega solicitud de prórroga y se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación de la autorización para efectuar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado Diseño Electromecánico de Circuitos de Expansión, Remodelación o Reposición y Análisis de Calidad de la Energía Redes de Nivel de Tensión 1, 2 y 3 y Diseño de Estructuras especiales dentro del área de influencia de CENS en jurisdicción de los Municipios de Aguachica y Gamarra Cesar, otorgada mediante Resolución No. 0489 del 28 de mayo de 2018, presentada por CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. “CENS” con identificación tributaria No 890500514-9”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA ALEJANDRA MERCADO JAIMES identificada con la C.C. No 1.090.466.277, actuando en calidad de apoderada de CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. “CENS” con identificación tributaria No 890500514-9, solicitó a Corpocesar modificación de la autorización para efectuar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado Diseño Electromecánico de Circuitos de Expansión, Remodelación o Reposición y Análisis de Calidad de la Energía Redes de Nivel de Tensión 1, 2 y 3 y Diseño de Estructuras especiales dentro del área de influencia de CENS en jurisdicción de los Municipios de Aguachica y Gamarra Cesar, otorgada mediante Resolución No. 0489 del 28 de mayo de 2018.

Que mediante oficio OFSGA-242 del 14 de noviembre de 2019, con reporte de entrega de fecha 18 de noviembre del año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a la peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que el 3 de febrero de 2020 y cuando ya se había vencido el plazo para aportar lo requerido, se presentó solicitud de prórroga para dar respuesta al requerimiento.

Que la peticionaria allegó la información y documentación complementaria requerida de manera extemporánea, esto es, el 27 de febrero de 2020.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene la Corporación procedió conforme lo enseña la normativa vigente; es decir, requiriendo el aporte de información para que se allegase en el término máximo de un (1) mes.

Que en el caso sub-exámene no solo se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido lo requerido por Corpocesar, sino que la petición de prórroga se presentó con posterioridad al plazo establecido por la ley. Recuérdese que el requerimiento fue recibido el 18 de noviembre de 2019, lo cual lleva a señalar que el plazo para aportar lo requerido o solicitar la prórroga venció el 18 de diciembre de dicho año. La solicitud de prórroga se allegó de manera extemporánea, el 3 de febrero de 2020.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0202 de **29 JUL 2020**

Continuación Resolución No. 0202 de 29 JUL 2020 por medio de la cual se niega solicitud de prórroga y se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación de la autorización para efectuar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado Diseño Electromecánico de Circuitos de Expansión, Remodelación o Reposición y Análisis de Calidad de la Energía Redes de Nivel de Tensión 1, 2 y 3 y Diseño de Estructuras especiales dentro del área de influencia de CENS en jurisdicción de los Municipios de Aguachica y Gamarra Cesar, otorgada mediante Resolución No. 0489 del 28 de mayo de 2018, presentada por CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. "CENS" con identificación tributaria No 890500514-9.

2

Que teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo anteriormente citado, no es procedente otorgar prórroga, la normatividad es clara al instituir que la figura procedente en estos casos es la de desistimiento.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de prórroga para aportar información y/o documentación complementaria y decretar el desistimiento de la solicitud de modificación de la autorización para efectuar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado Diseño Electromecánico de Circuitos de Expansión, Remodelación o Reposición y Análisis de Calidad de la Energía Redes de Nivel de Tensión 1, 2 y 3 y Diseño de Estructuras especiales dentro del área de influencia de CENS en jurisdicción de los Municipios de Aguachica y Gamarra Cesar, otorgada mediante Resolución No. 0489 del 28 de mayo de 2018, presentada por CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. "CENS" con identificación tributaria No 890500514-9, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: El expediente SGA-025-2017 se mantiene activo por contener otras actuaciones en torno al usuario en citas.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. "CENS" con identificación tributaria No 890500514-9 o a su apoderada legalmente constituida.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

29 JUL 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA MARTINEZ-MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: July Paola Fajardo Silva – Abogada Contratista
Expediente: No SGA-025-2017

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015